Quilmes, 13 de septiembre de 2021.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones caratuladas: **AFIP c/ LU.JO.SO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.** registradas bajo el **Nº FLP 2528/2020.-**

**Y CONSIDERANDO:**

Que según surge de la documentación adjunta, la parte ejecutada no ha opuesto excepciones legítimas admisibles (conf. Arts. 37, 52, 92 párrafo 1 y ccs. de la ley 11.683, modif. por la ley 25.239), dentro del plazo legal que se encuentra vencido, conforme surge de las constancias de diligenciamiento del mandamiento; en consecuencia:

**RESUELVO:**

I- Declarar expedita la vía de ejecución del crédito reclamado en autos contra **LU.JO.SO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** por la suma de $ **122860.96** con más los intereses calculados a las tasas reglamentarias aplicables a partir de la mora y hasta el efectivo pago (arts. 37, 52 y 92 último párrafo de la ley 11.683, modificado por la ley 25.239) a cuyos efectos el Sr. Agente Fiscal, representante de la A.F.I.P., practicará oportunamente la pertinente liquidación en la forma que dispone la ley citada.

II- Declarar a cargo de la parte ejecutada las costas y gastos del proceso, las que se determinarán en base a la liquidación citada *ut supra* (arts. 68, 155, 161, 558 y conc. del CPCCN).

III- No habiendo la parte ejecutada constituido domicilio legal en autos dentro del radio del Juzgado, hágase efectivo a su respecto lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del CPCCN, con excepción de los casos de notificaciones administrativas a cargo de los Sres. Agentes Fiscales que prevé la ley 11.683 mod. por la ley 25.239 (cc. con la Instr. Gral. 2/2000 de la A.F.I.P.) para determinadas contingencias procesales (arts. 36, 135 inc. 18 y cc. del C.P.C.C.N.).

IV-Agregar la documentación acompañada.

V- Notifíquese.-

#34584575#301843866#20210912125531838

Signature Not Verified
Digitally signed by LUIS ANTONIO ARMELLA
Date: 2021.09.13 13:11:01 ART

#34584575#301843866#20210912125531838